



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 NOV. 2007

VISTO: Las presentes actuaciones relativas a la solicitud de la Sra. Ana María Troncoso para la unificación de los 16 canales que le habían sido otorgados para la prestación del servicio de Televisión para Abonados en el sistema MMDS en el Departamento de Canelones, y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 502/007 de 6 de agosto de 2007 por la que se desestimó dicha petición y se dispuso la revocación de las frecuencias que habían sido oportunamente asignadas a dicha administrada.-----

RESULTANDO: I) que por Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 950/92 de 24 de noviembre de 1992 y 952/992 de la misma fecha, se autorizó a la administrada la prestación del servicio de Televisión para Abonados por la modalidad MMDS en las localidades de Sauce y Juanicó respectivamente, del Departamento de Canelones;-

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 545/93 de 2 de julio de 1993, se autorizó a Ana María Troncoso a suministrar el servicio de televisión para abonados en las localidades de Pando, las Piedras, Progreso y la zona de la Costa de Oro del Departamento de Canelones;-----

III) que por Resolución N° 363/993 de 5 agosto de 1993 de la Dirección Nacional de Comunicaciones (DNC), se le asignaron 16 frecuencias en la banda de 2500 a 2686 MHz para explotar el servicio en las zonas adjudicadas;-----

IV) que por Resolución N° 445/993 de 13 de setiembre de 1993 de la DNC, se revocó la resolución citada en resultado anterior, motivada en razones de ilegalidad, la que fue recurrida por la parte y cuyo recurso de revocación desestimado por la Resolución DNC N° 400/994 de 29 de setiembre de 1994;-----

V) que por Resolución N° 649/994 de 28 de junio de 1994 el Poder Ejecutivo autorizó a la Sra. Ana M. Troncoso, la utilización de 6 frecuencias para la instalación y prestación del servicio en las zonas autorizadas;-----

VI) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 275/94 de 15 de agosto de 1994, se le asignaron a la administrada 6 frecuencias fijándose los parámetros de operación del sistema;-----

VII) que por Resolución N° 43.280 de 18 de febrero de 1998 del Ministerio de Defensa Nacional- en ejercicio de atribuciones delegadas- se revocó la Resolución 445/993, por lo que habiendo cobrado vigencia la Resolución 363/993 de 5 de agosto de 1993, se dictó Resolución de la DNC N° 96/998 de 22 de mayo de 1998 reasignando a la Sra. Ana M. Troncoso, las 16 frecuencias.-----

CONSIDERANDO: I) que por Sentencia N° 85/96 de 26 de febrero de 1996 y N° 183/96 de 6 de marzo de 1996, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo recaídas en los autos "Electrosistemas S.R.L. c/ Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Acción de Nulidad" Ficha 85/96, se anularon las resoluciones 950/92 y 952/92;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

748/06

As. 202



M. I. E. M.

II) que por Sentencia N° 182/98 de fecha 13 de abril de 1998 de dicho Tribunal, se anuló la Resolución N° 545/993 de 2 de julio de 1993;-----

III) que de acuerdo a lo establecido en el Considerando I de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 383/99 de 26 de mayo de 1999, corresponde que las citadas sentencias sean interpretadas en su estricto ámbito, por lo que hay que estar al interés directo, personal y legítimo de quien interpuso la demanda anulatoria ante dicho Tribunal; -----

IV) que de acuerdo a lo expuesto, resultan anuladas las autorizaciones que habían sido dadas en las localidades de las que fueron impugnadas por Electrosistemas S.R.L., comprendiendo entre las adjudicadas a la administrada: Sauce, Juanicó, Las Piedras y Progreso, quedando por tanto subsistentes la zona de la Costa de Oro y ciudad de Pando del departamento de Canelones;-----

V) que las anulaciones dispuestas por las sentencias individualizadas significaron la eliminación de la eficacia jurídica de todos los actos a partir del momento de su dictado relacionados con las autorizaciones anuladas;-

VI) que, aún cuando no se admitiera la extinción por decaimiento, debería entenderse que la asignación de frecuencias devino ilegítima por desaparición retroactiva de la autorización para prestar el servicio que constituía el motivo del acto;-----

VII) que la autorización de carácter precario que fue otorgada por el numeral 1 de la Resolución citada 383/99 alcanzó solamente a los permisionarios que se encontraban suministrando el servicio, y no a la Sra. Ana María Troncoso que ni siquiera había instalado el sistema;-----

VIII) que las autorizaciones que fueron otorgadas a la Sra. Ana M. Troncoso para la prestación del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Pando y la zona de la Costa de Oro del Departamento de Canelones, han quedado sin efecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 y 16 del Decreto 349/990 en tanto transcurrió en exceso dicho plazo reglamentario, sin que la adjudicataria hubiera instalado el sistema;-----

IX) que la Resolución del Poder Ejecutivo N° 502/007 de 6 de agosto de 2007, no tuvo en cuenta todas las circunstancias referidas, por lo que corresponde dejarla sin efecto, procediéndose al dictado del presente acto;-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto 349/990 de 7 de agosto de 1990, Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

1º.- Revócase por contrario imperio, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 502/007 de 6 de agosto de 2007.-----

2º.-Déjase sin efecto la autorización otorgada a Ana María Troncoso, para la prestación del servicio de televisión para abonados, por Resolución N° 545/993 de



Uruguay Natural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

2 de julio de 1993 en la ciudad de Pando y la Zona de la Costa de Oro del Departamento de Canelones.-----

3º.- Establécese que las autorizaciones otorgadas a la Sra. Ana María Troncoso por el Poder Ejecutivo respecto de las localidades de Sauce, Juanicó, Progreso y las Piedras han quedado anuladas por las Sentencias del TCA N° 85/996 de 26/2/996, 183/996 de 6/3/996 y 182/998 de 13/4/998.-----

4º.- Revócase la Resolución N° del Poder Ejecutivo N° 649/994 de 28 de junio de 1994.-----

5º.- Revócase las asignaciones de frecuencias a Ana María Troncoso que habían sido dispuestas por las Resoluciones N° 363/993 de 5 de agosto de 1993, N° 275/94 de 15 de agosto de 1994 y Resolución N° 96/98 de 22 de mayo de 1998 de la Dirección Nacional de Comunicaciones, por los motivos expuestos en los Considerando I, IV, V, VI y VIII.-----

6º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

748/06

03 202

RODOLFO NIN NOVOA

Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



M. I. E. M.

